



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00464-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN, contra CATALINA JARAMILLO CASTAÑO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Indique la ciudad de notificación de la ejecutada (Núm. 10 del artículo 82 del CGP), toda vez que no referido en el escrito de demanda.
2. Aclárele al Despacho por qué esta ejecutando el rubro denominado “por aval” sino se encuentra contenido en el pagaré base de acción.
3. Aporte copia de la totalidad del título valor que pretende ejecutar, puesto que la reproducción allegada carece del adverso del mismo.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 24 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaría**